

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 (INCISO 2º) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	PATRIA POTESTAD PRORROGADA DE LUIS FELIPE BERNAL GARAVITO
Radicación:	11001-31-10-011-2008-00460-00 (11001-31-10-025-2013-00166-00)
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., jueves 17 de febrero de 2022
Hora de inicio:	12:07 P.M.
Hora de terminación:	1:12 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Lifesize

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
PROGENITORA DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	MARTHA LUCÍA GARAVITO OSORIO
GUARDADOR PROVISORIO SALIENTE	JUAN CARLOS BERNAL GONZÁLEZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado durante la vista pública llevada a cabo el 3 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 1306 de 2009, la progenitora MARTHA LUCÍA GARAVITO OSORIO rindió el informe sobre la situación personal de la persona en condición de discapacidad LUIS FELIPE BERNAL GARAVITO, correspondiente al periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2018 y el 16 de febrero de 2022.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta final por parte del guardador provisorio JUAN CARLOS BERNAL GONZÁLEZ, correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2015 y el 17 de octubre de 2018, el suscrito servidor judicial efectuó una síntesis de las actuaciones desplegadas hasta el momento al respecto y manifestó que, previamente al inicio de la audiencia, se estableció comunicación con la Oficina de Apoyo para indagar si el citado había remitido algún memorial, dependencia que proporcionó una respuesta negativa.

Acto seguido, el guardador provisorio saliente manifestó que hoy, a las 10:41 A.M., remitió el balance general y el estado de resultados en el que se relacionan los gastos

pormenorizados mes a mes, al correo electrónico del Juzgado, frente a lo cual se le indicó que el correo habilitado para la recepción de memoriales es citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo que explica que no se tuviera noticia de tales documentos.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que corriera traslado del escrito en los términos de que trata el artículo 110 del C.G. del P. La anterior determinación se notificó en estrados; una vez concedido el uso de la palabra a los asistentes, no presentaron recurso alguno frente a lo decidido.

Bajo los apremios del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se requirió a la señora MARTHA LUCÍA GARAVITO OSORIO para que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización de la presente audiencia, cumpla lo dispuesto en los ordinales TERCERO, CUARTO y QUINTO de la sentencia de 4 de mayo de 2018; se le informó que su conducta omisiva puede acarrearle la sanción consistente en multa de 8SMMLV.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, en el término de la distancia, atienda lo ordenado en la audiencia de 21 de septiembre de 2021 (véanse los párrafos 2º y 4º del folio 387 del cuaderno 6A), con lo cual pretende cumplirse lo dispuesto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el párrafo segundo de la parte resolutive de la sentencia de 17 de octubre de 2018 (consúltese el folio 17 del cuaderno 7); para tales efectos, se indicó que debían librarse las comunicaciones a que haya lugar y observar lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; una vez concedido el uso de la palabra a los asistentes, no presentaron recurso alguno frente a lo decidido.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 1:12 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Oportunamente, el titular del Juzgado aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 de la obra jurídica tantas veces citada.

La grabación de la audiencia puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48af8a1f-4fa6-43b3-a96f-2440c99cbd86?vcpubtoken=94ecff9e-7c2e-47a0-90c4-28d6b94878e9>

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126a28ce84d9254842b83a442a90cb6a786badd47e514a102b2a704b2d58bc01

Documento generado en 18/02/2022 11:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>